



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2132/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002346, Ent. N° 2301/2021)

VISTO: la copia de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 154 de fecha 27.8.2021 remitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionada con la reiteración del gasto emergente de la modificación contractual de la Licitación Pública Internacional N° 30/2014 convocada para el diseño, construcción y financiamiento de la infraestructura vial en la Ruta N° 21, tramo Nueva Palmira – Ruta N° 2 y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 – Ruta N° 3, en el marco de lo establecido por la Ley N° 18.786 'Contratos de Participación Público – Privada'

RESULTANDO: 1) que oportunamente se remitió proyecto de contrato de Modificación Contractual a suscribirse entre las partes y Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo atento al acuerdo suscripto, a las obligaciones asumidas por las partes con fecha 27.2.2020, y al contrato de 24.7.2017 de PPP al amparo de la ley 18.786, diseño, construcción y financiamiento de la infraestructura vial en la Ruta N° 21, tramo Nueva Palmira – Ruta N° 2 y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 – Ruta N° 3, en el marco de lo establecido por la Ley N° 18.786 'Contratos de Participación Público – Privada', estableciéndose como objeto : a) El contratista se obliga a dejar sin efecto y desistir de las solicitudes presentadas en los expedientes 2020-10-3-1563, 2020-10-3-1650, 2020-10-3-2518, 2020-10-3-2965 y 2020-10-3-3002, relacionados con los sobrecostos asociados; (esta cláusula no surge del acuerdo de fecha 27.2.2020, b) el contratante se obliga a aprobar íntegramente los ajustes constructivos informados por el Contratista en los



TRIBUNAL DE CUENTAS

expedientes relacionados anteriormente, derivados de errores y Omisiones del Proyecto Ejecutivo Acordado, c) el contratante se obliga a abonar a RDL la componente A asociada al tramo 1.A la cual corresponde al 86,38 % , es decir UI 7.410.942,40 anuales y abonar la componente A , asociada al tramo 1.B, la cual equivale a un 13,62 % de la componente A del tramo 1 , esto es UI 1.168.532,22 anuales;

2) que este Tribunal por Resolución N° 1346/2021 dispuesta en sesión del 30.6.2021 observó la modificación del contrato de Participación Público Privada en virtud de que conforme a lo señalado por la Administración actuante en el Proyecto de Resolución que se remite las modificaciones contaban con "principio de ejecución", ya que las mismas emanaban del acuerdo de febrero de 2020, en tanto se obtuvo el pronunciamiento del MEF y de la OPP con posterioridad, contraviniendo con ello lo dispuesto por la normativa referenciada y el Pliego de Condiciones Particulares que determinan que dichos pronunciamientos deben ser previos, como así también el previo conocimiento Constitucional que le compete a éste Tribunal;

3) que en la oportunidad por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27.8.2021, señalada precedentemente, se autoriza el gasto y se reitera el mismo expresando que se expidió el Departamento de Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del MTOP, y que se procedió a encauzar la modificación contractual ensayada conforme al marco legal existente;

CONSIDERANDO: que la Administración no aporta nuevos elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada con fecha 30.6.2021 manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 1346/2021, adoptada en sesión de fecha 30.6.2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Auditora destacada;
- 4) Oficiar en los términos de la presente Resolución.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente la posición sustentada en ocasión de la Sesión del 30 de junio de 2021."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: "Voto discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente la posición sustentada en ocasión de la Sesión del 30 de junio de 2021."

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General